

7
Resolución S/n

Incorpórase a la Nomenclatura Común del MERCOSUR estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, los ítems que se determinan.

(842*R)

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
12917

Montevideo, 28 de Febrero de 2020

VISTO: el Decreto N° 37/020 de 7 de febrero de 2020 y la Resolución Ministerial N° 5043 de 27 de diciembre de 2016.

RESULTANDO: I) que el referido Decreto modificó la Lista de Bienes de Capital, establecida por el literal B) del artículo 4° y el Anexo IV del Decreto N° 410/016 de 26 de diciembre de 2016.

II) que la Resolución Ministerial N° 5043 de 27 de diciembre de

2016, sustituyó la nomenclatura nacional de Uruguay estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario.

III) que para la efectiva implementación aduanera de lo estipulado en el referido Decreto, es conveniente realizar modificaciones en la nomenclatura nacional estructurada a diez dígitos y su correspondiente régimen arancelario.

CONSIDERANDO: que corresponde, en consecuencia, ajustar el Anexo de la Resolución N° 5043 de esta Secretaría de Estado de 27 de diciembre de 2016, de acuerdo a lo establecido en el Decreto N° 37/020 de 7 de febrero de 2020.

ATENCIÓN: a lo expuesto,

EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

RESUELVE:

1°.- Incorporar a la Nomenclatura Común del Mercosur estructurada a diez dígitos con su correspondiente régimen arancelario, aprobada por la Resolución Ministerial N° 5043 de 27 de diciembre de 2016, el contenido del Anexo que se adjunta y forma parte de la presente Resolución.

2°.- Comuníquese a la Dirección Nacional de Aduanas a través de la casilla clasificación@aduanas.gub.uy; publíquese y archívese, **DANILO ASTORI.**

ANEXO

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	A.E.C.	CL	TGA E/Z	TGA I/Z	UVF
8474.90.00	- Partes					
8474.90.00.1	De máquinas de la subpartida 8474.20					
8474.90.00.11	Placa de trituración, placa o barra de impacto para rotor, revestimiento o forro antidesgaste	14	BK	14	0	10
8474.90.00.19	Las demás	14	BK	2	0	10
8474.90.00.2	De máquinas de la subpartida 8474.32					
8474.90.00.21	Soportes y placas de desgaste	14	BK	14	0	10
8474.90.00.29	Las demás	14	BK	2	0	10
8474.90.00.90	De las demás máquinas	14	BK	2	0	10
9406.90.20.00	Con estructura de hierro o acero y paredes exteriores constituidas esencialmente por estas materias	14	BK	14	0	10
Código a eliminar: 8474.90.00.00						

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

8

Decreto 73/020

Apruébase el Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, suscrito el 28 de noviembre de 2019, entre los Estados Partes del MERCOSUR, por el cual se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, la Resolución N° 49/19 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, relativa a "Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento (derogación de Resolución GMC N° 08/08 y de la Directiva CCM N° 04/11)".

(802*R)

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 28 de Febrero de 2020

VISTO: el Centésimo Nonagésimo Protocolo Adicional al Acuerdo de Complementación Económica N° 18 suscrito el 28 de noviembre de 2019 entre los Gobiernos de la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República del Paraguay y la República

Oriental del Uruguay, Estados Partes del MERCOSUR, al amparo de las disposiciones establecidas en el Tratado de Montevideo de 1980;

RESULTANDO: I) que en el mismo se incorpora al Acuerdo de Complementación Económica N° 18, la Resolución del Grupo Mercado Común N° 49/19 relativa a "Acciones Puntuales en el Ámbito Arancelario por Razones de Abastecimiento (derogación de la Resolución GMC N° 08/08 y de la Directiva CCM N° 04/11)";

II) que la Resolución GMC N° 49/19 tiene por objeto perfeccionar el mecanismo vigente para adoptar acciones puntuales de carácter excepcional en el campo arancelario tendientes a garantizar el abastecimiento normal y fluido de productos en el MERCOSUR;

III) que la citada protocolización fue realizada conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Resolución GMC N° 49/19;

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 2 del mencionado Protocolo, este entrará en vigor 30 días después de la notificación de la Secretaría General de la ALADI a los países signatarios de haber recibido la comunicación de la Secretaría del MERCOSUR, informando la incorporación de la norma MERCOSUR y de su correspondiente Protocolo Adicional a los ordenamientos jurídicos de los cuatro Estados Partes del MERCOSUR;

II) que a los efectos referidos precedentemente, corresponde incorporar al ordenamiento jurídico interno el Centésimo Nonagésimo